

CUANDO EL EFECTO DE LA SENTENCIA CONSISTE EN EL PAGO DE CANTIDAD LIQUIDA, LA SALA DEBE, ANTES DE SOLICITAR AL PLENO LA EJECUCIÓN DE SU RESOLUCIÓN, DETERMINAR LA CANTIDAD QUE HA DE PAGARSE A LA PARTE ACTORA. Tratándose de resoluciones cuyo efecto sea el pago de una cantidad líquida, es necesario que antes de solicitar al Pleno la ejecución de la misma, la sala de origen determine la cantidad que ha de pagarse, para lo cual debe solicitar a las partes –actora y autoridad demandada- toda la documentación que requiera para hacerlo, lo anterior, para que el Pleno del Tribunal si se actualiza o no la hipótesis prevista en el artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, pues debe verificar que las autoridades para dar cabal cumplimiento a la resolución hayan contado con los elementos suficientes para ello y, en consecuencia, no puedan evadir su cumplimiento.

Acuerdo de Pleno, tomado en la XLIII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de noviembre de 2011, relacionado con los juicios administrativos 339/2007-S-4 y 393/2010-S-4, interpuestos en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respectivamente.